

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Alim. Cust. y Cuidados Rdo. 54001311000120220026300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito presentado por el demandado JESUS EDUARDO GALVAN VILLAMIZAR, póngase en conocimiento de la parte demandante SAMY KARINA MARTINEZ VELASCO, para lo que considere pertinente manifestar.

No obstante, se le advierte al memorialista que la ley contempla las acciones y procedimientos tanto para el cobro de cuotas alimentarias, como para el reajuste, ya sea disminución o incremento, a los cuales debe acudir según sea el caso.

De igual manera resulta procedente advertir a la alimentaria señora SAMY KARINA MARTINEZ VELASCO, sobre su deber de pagar la cuota alimentaria acordada.

Envíese copia de este auto y del escrito a los correos respectivos.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **19 DE MARZO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **048** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2834b80a92ff3ba06fa92a9ef2ff336d8f281358d89a987a138abc044d116af5**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230010900 UMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose superado el término de la incapacidad presentada por el apoderado del demandado, se dispone continuar con el trámite procesal pertinente y en consecuencia se procede a fijar la **hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día tres (03) de abril del 2024**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Respecto a las pruebas, forma de realización de la audiencia y plataforma que se utilizará, estese a lo dispuesto en el auto de convocatoria inicial de fecha 13 de octubre de 2023, disponiéndose que además de las pruebas ordenadas en el referido proveído se ordena tener en cuenta las documentales allegadas por NUEVA EPS frente al requerimiento realizado y las allegadas por la parte demandante, posterior a la fecha de la diligencia aplazada, en el mismo sentido.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que dos (02) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de habilitarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **19 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **048** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab75ad045ace4acb39929f31dafebf2f83e2d8c234684960a8d8ffd69af8c4**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120230030700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a decidir la solicitud presentada mediante escrito allegado vía correo electrónico, por la demandante señora **DIANA MICHELL CUADROS COLLANTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.449.274, a través de su apoderado judicial.

Para lo anterior se tiene que, el señor apoderado de la demandante señora DIANA MICHELL CUADROS COLLANTES solicita el pago de la cuota alimentaria para la satisfacción de las necesidades del menor D.C.O.C., para lo cual allega el poder que le fue conferido por la madre y representante del menor, en el cual le confiere expresamente la facultad para realizar el cobro de la cuota alimentaria.

Una vez revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso, con auto de fecha 10 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado; orden de pago que incluye las cuotas alimentarias que se causen dentro del proceso, y se decretó embargo en un porcentaje equivalente al 25% de los ingresos mensuales, primas y cesantías que percibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, medida que fue comunicada al respectivo pagador a través de OFICIO # 0416 de fecha julio 12 de 2023.

Ahora bien, mediante el escrito arrimado la demandante obrando en condición de madre y presentante del menor hijo D.C.O.C., señora DIANA MICHELL CUADROS COLLANTES, solicita el pago el pago de la cuota alimentaria por ser necesaria para la satisfacción de las necesidades del menor, respecto de lo cual se tiene, según prueba documental obrante al proceso y aportada como título base de recaudo, que, la cuota fue fijada mediante DILIGENCIA DE AUDIENCIA - ALIMENTOS celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dos, del ICBF, Cúcuta, el día 21 de mayo de 2015, habiéndose establecido su monto en la suma de \$200.000, y como cuotas extras una en junio y otra en diciembre el valor de \$125.000 para cada una, incrementables en base al IPC, cuota que actualizada a 2024 asciende la ordinaria a \$333.982, y las extras a \$195.503, a cargo de JORGE

ALBERTO OMAÑA GOMEZ, con CC. 1.090.416.767, y a favor de su menor hijo D.C.O.C.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cuota establecida se requiere para las satisfacción de las necesidades alimentarias del menor, con lo que se tiene que el no pago de las que se han venido causando y se causan mes a mes, a partir de la presentación de la demanda, y que están comprendidas en el mandamiento de pago, conllevaría a la afectación de los derechos del menor, especialmente si mínimo vital, resulta procedente, en atención al interés superior del menor, acceder a lo solicitado y en consecuencia, por ser procedente, se ordena la realización del pago de las cuotas alimentarias ordinarias del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y ordinaria de diciembre por valor de 305.621.22 pesos cada cuota y la extraordinaria del mes de diciembre de 2023 por valor de \$178.901.63 y las ordinarias del mes de enero y febrero del año 2024, por ser causadas con posterioridad al mandamiento de pago, así como las que se sigan causando mes a mes durante el presente trámite de ejecución, cuotas respecto de las cuales no hay discusión.

En consecuencia, teniendo en cuenta la facultad conferida por la demandante y representante del menor alimentario al apoderado doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS identificado con CC 1.090.464.517, se ordena el pago al mismo de las sumas correspondientes al valor de las cuotas indicadas, o en su defecto el monto que sea posible como abono a la mismas y de acuerdo al valor de los depósitos judiciales producto del embargo decretado y que se encuentran a disposición del juzgado y proceso, para lo cual de ser necesario se dispone el fraccionamiento de los depósitos judiciales en las sumas que corresponda. Líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **19 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **048** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc6d736824f6b3fc7a14872ec3356a28d87e601e38932df18ba6ee7e434d05**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>